



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del seis de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-267/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por **A. Benjamín Caraveo Yunes**, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la "INDEBIDA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOCOYNA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018"; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; seis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de dos de agosto, emitida por el Secretario General de este Tribunal, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo de tres de agosto, por el que se forma, registra y turna a este Ponencia, el expediente identificado con la clave **JIN-267/2018**, integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución relativa a la asignación de regidores de representación proporcional emitida por la Asamblea Municipal de Bocoyna del Instituto Estatal Electora

Con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, así como 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b); 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a), fracción I; 326; 328; 329; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, incisos a), b) y c); 376, numeral 1, inciso a) y, 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1 y, 109 numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por **recibido** el expediente identificado con la clave **JIN-267/2018**.

2.- ACTOR. Se reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a A. Benjamín Caraveo Yunes, representante de dicho instituto político ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle 22ª número 5401, de la colonia Dale de esta ciudad, y como autorizados para tales efectos a Oscar Iván García Ceballos, Martín Enrique Chávez Muñoz, Jorge Ornelas Aguirre y Elizabeth Rubio Lagunas.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Bocoyna del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a Derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO. Se tiene por recibido, en tiempo y forma, el escrito de tercero interesado; asimismo, se le reconoce **legitimación** al Partido Acción Nacional, como tercero interesado en el presente juicio; y **personería** a Esperanza Bustillos Acosta, representante propietaria del citado partido político ante la autoridad responsable.

A su vez, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en Avenida Zarco número 2437 de la colonia Zarco de esta ciudad y, como personas autorizadas a Carmen Lilita Martínez Vázquez, Irvin Eduardo López Ontiveros, Alan Abraham Becerra Parada y José Carlos Rivera Alcalá.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR. Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas ofrecidas que a continuación se detallan.

a. **Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.** Mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Acorde con el artículo 318, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.

8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO. Se tienen por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

a. **Documental privada:** consistente en copia de acuse de recibo, relativo a la acreditación como representante de la persona que promueve en representación del tercero interesado. Al respecto, es necesario precisar que en su escrito de tercero interesado ofrece el medio probatorio como documental pública; sin



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

embargo, se anexó como copia fotostática, razón por la cual se tiene presentado y admitido como documental privada.

- b. Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.** *Qué serán valoradas en el momento procesal oportuno. De acuerdo con el artículo 318, numeral 1, inciso c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado.*

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor Julio César Merino Enríquez, ante el secretario general, Eliazer Flores Jordán, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***
Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Eliazer Flores Jordán
Secretario General